

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE  
**RESOLUCIÓN DRCC-IA- MOD (CRL)- 003 - 2020**

De 6 de noviembre de 2020

Que aprueba la solicitud de cambio de representante legal de la sociedad promotora del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR" EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, aprobado mediante Resolución DRCC-IA-088-17, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, notificada el día veintiocho (28) de diciembre de 2017.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución DRCC-IA-088-17, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, se aprobó el proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR" EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, promovido por la sociedad **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, y representante legal el Señor **LORENZO CIPRIANI**. El proyecto está ubicado en el sector de Altos de la Estrella, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que el proyecto tiene como objetivo la instalación de una planta de energía solar fotovoltaica de 9.99 MWp, diseñada para funcionar en paralelo a la red local de distribución de electricidad. La planta contará con 33.300 módulos fotovoltaicos de tipo Poli cristalino 300-72p, conectados en STRING'S de 18 Módulos cada una de modo que se obtenga la tensión deseada. El parque solar se conectaría al ente distribuidor mediante una línea de evacuación de mediana tensión (MT) de 34.5 kV, con una longitud de 1,3 kilómetros desde la subestación concentradora dentro del parque hasta el punto de interconexión sobre la línea troncal del circuito 34-30A, con coordenadas 533983.333 E y 901187.974 N, junto a la Carretera Panamericana, próxima a la entrada a Jagüito, como se indica en la nota expedida por la empresa Gas Unión Fenosa.

Que el día catorce (14) de octubre de 2020, la sociedad **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 842649, a través de su representante legal actual, el Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, presentó solicitud de cambio de representante legal de la sociedad promotora del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR" EN EL ROBLE DE AGUADULCE**; del anterior representante legal, el Señor **LORENZO CIPRIANI** con cédula de identidad personal E-8-114197 hacia el nuevo representante legal, el Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT** con cédula de identidad personal N° 8-292-815.

Que el Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, fundamenta la solicitud de cambio de

LORENZO CIPRIANI, varón, mayor de edad, portador del carné de residencia permanente E-8-114197.

**Segundo:** Que mediante Escritura Pública No. 2,501 del 03 de marzo de 2020, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil el día 06 de marzo de 2020, bajo Folio No. 842649 y los Asientos No. 6 y 7, queda registrado el cambio de Junta Directiva, Dignatarios y Directores de la sociedad, Agente Residente y nuevos poderes de administración.

**Tercero:** Que mediante escritura en referencia, el artículo segundo reforma el artículo Décimo Quinto del Pacto Social de la sociedad, el cual indica entre otras cosas lo siguiente: “**La Representación Legal de la sociedad, la ejercerá BRUNO RIGA, pero en sus ausencias temporales o absolutas la representación legal la ejercerá MAXIMILIAN WINTER...**”

**Cuarto:** Por lo anterior, y ante la ausencia del señor Bruno Riga, en la República de Panamá, por los motivos de restricciones de entrada al país, producto del Estado de Emergencia originado por la presencia del Covid-19, en nuestro país el cargo de Representante Legal lo debe ejercer el señor Maximilian Winter.

Que por lo anterior, mediante nota DRCC-SEIA-0070-2020 del día diecinueve (19) de octubre de 2020, se solicita a la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental Dirección Regional de Coclé, nos indique si el proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**; cuya Resolución de aprobación es DRCC-IA-088-17, del veintiséis (26) de diciembre de 2017; se encuentra vigente.

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2020 se recibe nota DRCC-SEVEDA-071-2020 por parte de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental en la cual expresan lo siguiente: Luego de revisión del expediente de Seguimiento Ambiental del proyecto denominado, “Generación Eléctrica Fotovoltaica Jagüito Solar en El Roble de Aguadulce” existe la Nota DRCC-826-2020, de 25 de agosto de 2020, por la cual fue establecida la Vigencia del citado proyecto. Igualmente indicaron adjuntar copia de la nota la cual reposa en el expediente administrativo.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que el señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, con cédula de identidad personal N° 8-292-815, es el representante legal de la empresa promotora **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, persona jurídica, registrada en el (mercantil) Folio N° 842649 por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de representante legal de la sociedad promotora del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE** es procedente.

**AGUADULCE** aprobado mediante Resolución DRCC-IA-088-17, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, notificada el día veintiocho (28) de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 2:** Reconocer en consecuencia, al señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT** como nuevo representante legal del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**.

**ARTÍCULO 3:** Advertir al Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT** que, como representante legal de la sociedad promotora del proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, aprobado mediante la Resolución **DRCC-IA-088-17**, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 4:** Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DRCC-IA-088-17**, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, notificada el día veintiocho (28) de diciembre de 2017, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**.

**ARTÍCULO 5:** Esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

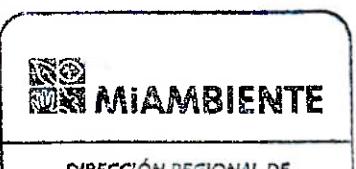
**ARTÍCULO 6:** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del año 2009, el representante legal, el Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

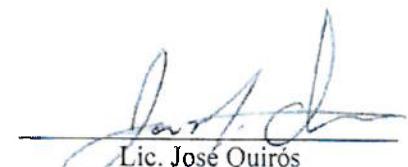
Dada en la ciudad de Penonomé, a los 9<sup>os</sup> (04) días, del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
Ing. Chiara Ramos  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



-38-

  
Lic. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-MOD- 009 - 2021

De 2 de Marzo de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, aprobado mediante Resolución DRCC-IA-088-17, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución DRCC-IA-088-17, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, se aprobó el proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, promovido por la sociedad **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, y representante legal el Señor **LORENZO CIPRIANI**. El proyecto está ubicado en el sector de Altos de la Estrella, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que mediante Resolución DRCC-IA-MOD (CRL) 003-2020, del día seis (06) de noviembre de 2020, fue aprobada la modificación de Cambio de Representante Legal de la sociedad promotora del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**; del anterior representante legal, el Señor **LORENZO CIPRIANI** con cédula de identidad personal E-8-114197 hacia el nuevo representante legal, el Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT** con cédula de identidad personal N° 8-292-815.

Que el proyecto tiene como objetivo la instalación de una planta de energía solar fotovoltaica de 9.99 MWp, diseñada para funcionar en paralelo a la red local de distribución de electricidad. La planta contará con 33.300 módulos fotovoltaicos de tipo Poli cristalino 300-72p, conectados en STRING'S de 18 Módulos cada una de modo que se obtenga la tensión deseada. El parque solar se conectarán al ente distribuidor mediante una línea de evacuación de mediana tensión (MT) de 34.5 kV, con una longitud de 1,3 kilómetros desde la subestación concentradora dentro del parque hasta el punto de interconexión sobre la línea troncal del circuito 34-30A, con coordenadas 533983.333 E y 901187.974 N, junto a la Carretera Panamericana, próxima a la entrada a Jagüito, como se indica en la nota expedida por la empresa Gas Unión Fenosa.

Que el día veintidós (22) de marzo de 2021, la sociedad **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 842649, a través de su representante legal, el Señor **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, una solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE**

**AGUADULCE**; aprobado mediante Resolución DRCC-IA-088-17, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, la cual consiste en:

- Reubicar su conexión a la red de distribución de EDEMET mediante el circuito 34-36 en lugar del circuito 34-30 A. Modificar el punto de conexión y con ello reducir la extensión del circuito sin alterar el área de proyecto previamente incluida en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

A continuación, se presenta un cuadro de confrontación de actividades de acuerdo al proyecto aprobado comparado con la modificación propuesta.

PROYECTO APROBADO	MODIFICACION
<p>El parque fotovoltaico "Jagüito Solar" tendrá una potencia de generación de 9.99 MWp mediante el uso de 33.300 módulos fotovoltaicos de tipo Polí cristalino 300- 72p. El parque solar se conectará al ente distribuidor mediante una línea de evacuación de mediana tensión (MT) de 34.5 kV, desde la subestación concentradora dentro del parque hasta el punto de interconexión sobre la línea troncal del circuito 34-30A, con coordenadas 533983.333 E y 901187.974 N.</p> <p>La distancia a la que se encuentra el Proyecto Jagüito Solar del circuito 34-30 A es de 4.55 Kilómetros aproximadamente.</p>	<p>La modificación del proyecto Generación Eléctrica Fotovoltaica "Jagüito Solar en El Roble de Aguadulce" se detalla a continuación:</p> <p>La modificación consiste en reubicar su conexión a la red de distribución de EDEMET mediante el circuito 34-36 en lugar del circuito 34-30 A.</p> <p>Modificar el punto de conexión y con ello reducir la extensión del circuito sin alterar el área de proyecto previamente incluida en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>En conclusión, solo cambiará el desplazamiento del cableado por el trayecto de las coordenadas descritas en el anterior cuadro con una distancia de 172 Metros Lineales, utilizando como conexión al PE-T entregando la Energía al sistema por media de la conexión sobre la línea troncal del circuito 34-36, actualmente en Operación por parte del Proyecto "Estrella Solar".</p>

El Circuito 34-36 el cual es el punto propuesto y autorizado por Naturgy como nuevo punto de conexión se encuentra georreferenciado por las siguientes coordenadas Este 533983 — Norte 901187 UTM WGS84, aclarando que la distancia mencionada previamente en la solicitud de modificación de 400 metros fue un error de cálculo lo y planteamiento al momento de la formulación de la solicitud de modificación, siendo así "Jagüito Solar" tiene anuencia o autorización de "acceso, excavación, enterrado del cableado desde el Proyecto Jagüito Solar hasta la DELIVERY CABIN - CONCENTRADORA y su debida Conexión PE-T con el objetivo que sirva de conducto a la Línea que actualmente está utilizando el Proyecto Estrella Solar en su interconexión hasta la línea troncal del circuito 34-36. Cabe aclarar que actualmente ambos Proyectos "Jagüito Solar" y "Estrella Solar", son propiedad de ENEL.

Para los efectos de la modificación, presentaron las siguientes coordenadas geográficas UTM, con DATUM WGS84:

Punto	Este	Norte	COORDENADAS DEL RECORRIDO DESDE EL PROYECTO JAGÜITO SOLAR HASTA EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN
1	536377.00	903116.00	
2	536507.00	903102.00	
3	536538.00	903132.00	

4	536534.00	903114.00
5	536567.00	902924.00
6	536601.00	902857.00
7	536379.00	902543.00
8	536222.00	902322.00
9	536025.00	902045.00
10	535948.00	901937.00
11	535590.00	901682.00
12	535209.00	901414.00
13	534998.00	901263.00
14	534970.00	901245.00
15	534860.00	901114.00
16	534826.00	900940.00
17	534697.00	900955.00
18	534329.00	901157.00
19	534003.00	901299.00
20	534014.00	901201.00
21	533984.00	901192.00
DATUM WGS84		

Punto	Norte	Este	PUNTO DE INTERCONEXIÓN AUTORIZADO POR NATURGY
1	901187	533983	
DATUM WGS84			

Coordenadas del paso o desplazamiento por el Proyecto Estrella Solar hasta el punto de entrega o interconexión de la Energía al Sistema Energético por parte del Proyecto.

Punto	Descripción	Este	Norte	Distancia
1	JAGÜITO (INICIO)	536376.000	903108.000	0
2	DELIVERY CABIN - CONCENTRADORA	536510.615	903100.145	134.72
3	PE-T (POSTE EXISTENTE)	536537.463	903133.356	38.17
Total longitud				172.89
DATUM WGS84				

Es importante mencionar que, con la presente modificación solicitada, minimiza la huella del proyecto, debido a que no afectarán (por Poda o Tala) los 56 árboles registrados en la Línea base - Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental aprobado y que se ubican a lo largo de donde iba la ruta de evacuación de la energía donde se ubicaría la cabina de entrega en el proyecto hasta el punto de conexión sobre la línea troncal del 34-30A.

Que en esta ocasión no se solicitó la vigencia para este proyecto; ya que para la modificación de cambio de representante legal, el día veintiuno (21) de octubre de 2020, se recibió nota DRCC-SEVEDA-071-2020, por parte de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental en la cual expresan lo siguiente: Luego de revisión del expediente de Seguimiento Ambiental del proyecto denominado, “Generación Eléctrica Fotovoltaica Jagüito Solar en El Roble de Aguadulce” existe la Nota DRCC-826-2020, de 25 de agosto de 2020, por la cual fue establecida la Vigencia del citado proyecto.

Que como parte del proceso de evaluación de la modificación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). La solicitud fue enviada el día ocho (08) de abril de 2021. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día trece (13) de abril de 2021, emitió sus comentarios, sin embargo; las respuestas se encontraban incompletas. Por lo que el día 14 de abril se envió consultas vía correo electrónico para el procedimiento de las correcciones y los documentos faltantes. Finalmente, el día veintitrés (23) de abril se recibe las correcciones correspondientes.

Que mediante la nota **DRCC-428-2021** del catorce (14) de abril de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor de la modificación del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día seis (06) de mayo 2021.

Que mediante nota sin número, recibida el día catorce (14) de mayo de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, respuestas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-428-2021**.

Que el día veinte (20) de mayo de 2021, se solicitó por segunda vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la primera nota aclaratoria DRCC-428-2021. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), emitió sus comentarios y corroboró que la ubicación de las modificaciones propuestas.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por si sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación presentada al EsIA, categoría I, presentada, correspondiente al proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente, mediante informe Técnico del día dos (02) de junio de 2021, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 036 del 3 de junio de 2019 y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DRCC-IA-088-17**, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, promovido por la sociedad **JAGÜITO**

**SOLAR 10 MW, S.A.**, aprobado mediante la Resolución DRCC-IA-088-17, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 2.** Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DRCC-IA-088-17, del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, correspondiente al proyecto GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA "JAGÚITO SOLAR" EN EL ROBLE DE AGUADULCE.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** al señor MAXIMILIAN WINTER BASSETT que como representante legal de la sociedad promotora del proyecto, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas , actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 036 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO 4: ADVERTIR** al señor MAXIMILIAN WINTER BASSETT que, como representante legal de la sociedad promotora del proyecto, en conformidad con el artículo 54 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 5:** Notificar al señor MAXIMILIAN WINTER BASSETT, del contenido de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo No. 036 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los tres (3) días, del mes de Junio, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE COCLE  
RESOLUCION DRCC-IA-088-17  
DE 26 DE Diciembre DE 2017

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR"** EN EL ROBLE DE AGUADULCE

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A. persona jurídica, registrada en (mercantil) folio N° 842649, cuyo representante legal es el señor LORENZO CIPRIANI, portador del carnet de residente permanente E-8-114197, propone realizar el proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR" EN EL ROBLE DE AGUADULCE**

Que en virtud de lo anterior, el día veintinueve (29) de noviembre de 2017, el promotor JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.. presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR" EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores JOSE FLORES y DIGNO M. ESPINOSA, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-075-98 e IAR-037-98 respectivamente.

Que Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante PROVEÍDO-DRCC-ADM-079-2017, de cuatro (4) de diciembre de 2017 (visible a foja 38 y 39 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto tiene como objetivo la instalación de una planta de energía solar fotovoltaica de 9.99 MWp, diseñada para funcionar en paralelo a la red local de distribución de electricidad. La planta contará con 33.300 módulos fotovoltaicos de tipo Poli cristalino 300-72p, conectados en STRING'S de 18 Modulos cada una de modo que se obtenga la tensión deseada. El parque solar se conectará al ente distribuidor mediante una línea de evacuación de mediana tensión (MT) de 34.5 kV, con una longitud de 1,3 kilómetros desde la subestación concentradora dentro del parque hasta el punto de interconexión sobre la linea troncal del circuito 34-30A, con coordenadas 533983.333 E y 901187.974 N, junto a la Carretera Panamericana, próxima a la entrada a Jagüito, como se indica en la nota expedida por la empresa Gas Unión Fenosa.

El proyecto se desarrollaría sobre un polígono de 16 Ha 9.697,69 m<sup>2</sup> dentro de la Finca N° 385489, Código de Ubicación 2003, la cual tiene una superficie de 30 Ha 4069 m<sup>2</sup> 57 dm<sup>2</sup>, con coordenadas de ubicación geográfica UTM, WGS-84: 1) 903856.66 N, 536092.22 E; 2) 903848.27 N, 536051.35 E; 3) 903413.93 N, 536238.07 E; 4) 902940.41 N, 536212.37 E; 5) 902893.73 N, 536330.42 E; 6) 902883.42 N, 536372.96 E; 7) 903353.24 N, 536372.96 E; 8) 903353.24 N, 536359.71 E, 9) 903517.78 N, 536359.71 E; 10) 903590.34 N, 536395.18 E; 11) 903607.39 N, 536472.06 E; 12) 903663.35 N, 536501.82 E. Localizada en el sector de Altos de La Estrella, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé y propiedad de la señora Luz Hermenegilda Saavedra Cedeño, de acuerdo al Registro Público, con quien la Empresa Promotora mantiene Contrato de Arrendamiento.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el dia veintinueve (29) de noviembre de 2017, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envía a DASIAM la solicitud, la cual a la fecha no hemos obtenido respuesta.

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR" EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, el área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR" EN EL ROBLE DE AGUADULCE**

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR" EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, cuyo promotor es **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** El proyecto se desarrollaría sobre un polígono de 16 Ha 9.697,69 m<sup>2</sup> dentro de la Finca N° 385489, Código de Ubicación 2003, la cual tiene una superficie de 30 Ha 4069 m<sup>2</sup> 57 dm<sup>2</sup>. Localizada en el sector de Altos de La Estrella, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé y propiedad de la señora Luz Hermenegilda Saavedra Cedeño, de acuerdo al Registro Público, con quien la Empresa Promotora mantiene Contrato de Arrendamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El PROMOTOR del proyecto denominado **GENERACION ELECTRICA FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR" EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su

ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a El PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, El PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

- a) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- f) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- g) El promotor deberá de cumplir con las medidas de reciclaje, establecidas para el manejo de los paneles solares que sufran algún daño y requieran ser reemplazados. Igual aplica en que el promotor decida abandonar el proyecto. En ambos casos, el promotor deberá reportar la disposición y manejo final de este material.
- h) Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- i) Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 “Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad”.
- j) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- k) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.

- l) Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar el plan de reforestación con especies forestales nativas, en la que incluya un período de mantenimiento no menor de cinco (5) años, en coordinación con la Dirección Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, región Coclé, para implementar una vez finalice la fase constructiva del proyecto. Este plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- m) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o) En caso de requerir de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente.
- p) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- q) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- r) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.

- v) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- w) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- x) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- y) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- z) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la

normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal LORENZO CIPRIANI, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

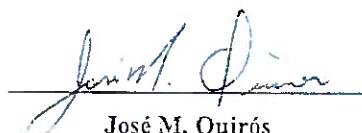
Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ricardo Herrera

Director Regional Coclé



José M. Quirós

Jefe de Área de Evaluación y Ord. Ambiental

Coclé



28 Diciembre 2017  
149 Tercer Piso  
Por nota  
DRCC-IA-088-17  


## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: GENERACION ELECTRICA  
FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR" EN EL  
ROBLE DE AGUADULCE

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria Energética

Tercer Plano: PROMOTOR: JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 16 Ha 9.697,69 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° D.RCC. 1A. 088-17  
DE 26 DE dicembre DE 2017.

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

